

PÚBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO
CIA DE PICHINCHA

ROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE TROYA OJEDA

013
DIA ELVIRA
EUGENIA DEL CARMEN

ICIA DE PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
CIA. Quito, martes 1 de abril del 2014, las 09h49. VISTO
escrito que antecede, así como la documentación que se
que en derecho corresponda, a fin de que comparezcan a
farios de circulación notifíquese mediante una sola publica
los presuntos y desconocidos de Troya Ojeda Eugenia
el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil. Dejando
ad en autos, por Secretaría desglosese y entréguese el
ante demandada. Por licencia del Secretario Titular, actúa
- NOTIFIQUESE. Firmado: DR. CARLOS PAZOS MEDINA,
NE MUÑOZ SUBIA, JUEZA - DRA. MARIA GABRIELA MIER
Washington Bolívar Arias, SECRETARIO (E).

de Ley, previniéndole en la obligación que tiene de señalar
cia para efectos de notificaciones.-

Washington Bolívar Arias
SECRETARIO (E)
(143831)

EXTRACTO

DE LA COMPAÑIA CORPORACIÓN INTEGRAL DE MEDICINA

RPOLAB CORPORACIÓN IN-
DICINA S.A. se constituyó por
otorgada ante el Notario Vigé-
el Distrito Metropolitano de
brero de 2014, fue aprobada
encia de Compañías, median-
-IRO-DRASD-SAS-14-001144
e 2014.

Distrito Metropolitano de Quito,
PICHINCHA.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NOVACLINICA S.A.

Se comunica al público que la compañía NOVACLINICA S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital social en USD\$ 442.473,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de septiembre del 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD. SAS.14.001284 de 7 de abril de 2014.

En virtud de la mencionada escritura pública, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 2'723.761,00)**, dividido en cuatrocientas veinte y un mil novecientas tres (421.903) acciones ordinarias nominativas de cuatro dólares americanos cada una...".

Distrito Metropolitano de Quito, 7 de abril de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cuevas
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(143844)

CAMARONERA

de ley, razón por la cual se la acepta a trámite en la vía del juicio sumario. Cuéntese en la presente causa con el Director General de Registro Civil, Identificación y Cédulación Ing. Jorge Osvaldo Troya Fuentes, previa citación en el lugar señalado. Cuéntese con el señor Agente Fiscal de Pichincha. Publíquese la demanda y esta providencia por una sola vez en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Tómese nota de la cuantía y domicilio judicial señalado. Agréguese la documentación que se adjunta. Notifíquese. - f) Dr. Gustavo Salazar Vasco, JUEZ.

Lo que comunica al público para los fines de ley.

Dra. Guadalupe Narváez
SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO
VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(143855)

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GERMAN ALEJANDRO PARRALES MOLINA.

SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD No.

0254-2014, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

DEMANDA: Actor(a): Sra. ALEXANDRA DEL ROCIO MORA ALVARAEZ.

Demandado(a): GERMAN ALEJANDRO PARRALES MOLINA.

Cuanta: Indeterminada.

Trámite: Contencioso General Civil

Fecha de Inicio: miércoles 26 de marzo del 2014, las 17H16

Causa No. 0254-2014 DEMANDA DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD

AUTO DE CALIFICACIÓN: VISTOS: Puesta a mi conocimiento en esta fecha, en mi calidad de Juez Primero Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, mediante acción de personal No. 6356-URAH-K2F, de conformidad a lo establecido en el Art. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial en armonía con los Arts. 172 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, avoco conocimiento de la presente causa en mérito del sorteo de Ley: En lo principal la demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora ALEXANDRA DEL ROCIO MORA ALVARAEZ, en contra del señor GERMAN ALEJANDRO PARRALES MOLINA, por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 68 de actual vigencia del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa admítindola al trámite en el Procedimiento Contencioso General Oral de conformidad con el artículo 271 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. CÍTESE, a la parte demandada, mediante tres publicaciones que deberá efectuarse por unos de los siguientes diarios: El Universo, El Telégrafo o Diario Expreso, a quien se le prevendrá de su obligación de señalar domicilio legal para sus dentro de los 20 días, posteriores a su última citación, caso contrario se proseguirá en rebeldía con la tramitación, diligencia que se dispone se realice por medio de tres publicaciones a realizarse en tres días distintos en uno de los diarios de mayor circulación en el país, para lo cual la demandante previamente deberá comparecer a este despacho en el término de 72H00, a partir de las 15H00, para que rinda declaración juramentada sobre las indagaciones que ha realizado tendientes a determinar el domicilio del demandado, luego de lo cual por secretaría elaborase el extracto respectivo. Hecho que sea, remítase los autos a la Oficina Técnica de este juzgado, así como a la Jefatura Especializada de la Policía de Menores (JEPOPENA-DINAPEN), para que en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 260 y 269 del Código de la Niñez y Adolescencia proceda a efectuar una prolija investigación y se informe a este despacho, así mismo, resífíquese la Audiencia de Conciliación y contestación a la demanda a la que concurrirán las partes en virtud del Principio de Inmediación previsto en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en forma personal o por intermedio del procurador judicial con poder amplio y suficiente, que contiene cláusula especial para transigir audiencia en la que de conformidad con el Principio de Concentración constante en el Art. 168 numeral 6 de la norma constitucional señalada, se presentará prueba instrumental y se formularán otras pruebas. Téngase por legitimada la intervención de la Abogada Giacinda Elizabeth León Vásquez, en su calidad de Apoderada y Procuradora judicial en virtud del instrumento de Poder Especial y Procuración Judicial que acompaña. Forme así mismo parte de los autos la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta la casilla judicial y dirección electrónica señalada por la parte accionante así como la autorización que le confiere a su abogada patrocinadora. Actúa el Ab. Jorge Cruz Simbala, secretario del despacho. NOTIFIQUESE Y CÍTESE: Dra. Aura Lorena Farfán Lucas, Jueza Titular del Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil y secretario que certifica. LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 11 de abril del 2014

Ab. Jorge M. Cruz Simbala
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE LA FAMILIA - MUJER - NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL GUAYAS

Ab. 15-29; May. 13 (143856)

CONVOCATORIA